

CÓDIGO 110-F-06
VERSIÓN 03
PÁGINA 1 de 9

CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Nº 39- 2016

FECHA: 0		1 DE MARZO DE 2016	TIPO DE CONTRATO:	SEI	RVICIOS DE MENSAJERIA	
DEPENDENCIA EJEC	UTORA					
QUE LIDERA EL PRO	CESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA				
CONTRATISTA:	-	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.				
NIT O CEDULA		900.062.917-9				
VALOR DEL CONTRA	то:	EL VALOR ES HASTA LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO				
FORMA DE PAGO:		PAGADEROS EN PAGOS NÚMERO DE CORREOS INFORME DE ACTIV SATISFACCIÓN POR EL CERTIFICACIÓN DEL PAG	S ENTREGADOS A IDADES CORRESP SUPERVISOR DEL (LA ONDI CONTI	TARIFA ESTABLECIDA, ENTE, RECIBIDO A RATO, FACTURA Y LA	
CON CARGO AL RUBRO		0305140106	Nº C.D.P.		2016000253	
PLAZO DE EJECUCIÓN:		EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE (10) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DE 2016.				
SUPERVISOR:		HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA – JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA				
ОВЈЕТО:		PRESTACION DEL SERV SERVICIOS PUBLICOS DI				

Entre los suscritos, JULIAN DUARTE CASTELLANOS, identificado con C.C. Nº 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 03 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará LA EMPRESA y por otra parte, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -NIT. No. 900.062.917-9, con domicilio comercial en la Diagonal 25G No. 95A - 55 de Bogotá, D.C., Matricula No. 01554425 de Diciembre 27 de 2005, constituida por Escritura Pública No. 0002428 de la Notaria 50 de Bogotá, D.C., del 25 de noviembre de 2005, inscrita el 27 de diciembre del mismo año, bajo el No. 01029446 del Libro IX, representada por JUAN CARLOS TRUJILLO BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.373.666 de Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente Regional Centro B, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir siguiente Contrato de SERVICIOS DE MENSAJERIA, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 2 de 9

E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2016000253 de febrero 26 de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico Nº 200-CTE-023-16 de febrero 22 de 2016, suscrito por la Jefe de la División Administrativa, quien justifica la necesidad de estos SERVICIOS, en los siguientes términos: "... La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios,

.



CODI	00	111		na
CÓDI	S	111	ノーΓー	UO

VERSIÓN 03

PÁGINA 3 de 9

públicos se rigen por el derecho privado.

En aplicación a los objetivos propuestos y de acuerdo a lo planteado en el Plan de Acción para la vigencia 2016, como también de lo previsto en el presupuesto de la misma vigencia y con el ánimo de garantizar calidad, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios, requiere el funcionamiento de sus distintos procesos y de los procedimientos que los conforman, asegurar el servicio de correo certificado, urbano y nacional para el envío de todas las correspondencias emitida como respuesta a las solicitudes de nuestros suscriptores, usuarios y servidores públicos, al igual que por entes de control, entidades del estado, proveedores y las demás que presenten requerimientos a través de este medio, los cuales deben tener su respuesta garantizando los términos legales establecidos, en forma rápida, segura y oportuna, y esta debe efectuarse mediante una entidad o empresa que preste el servicio de correo postal de mensajería especializada y correo certificado que cuente con la infraestructura y el personal requerido para atender las necesidades en esta materia, de igual manera que manejen prueba de entrega y certifiquen el estado del envío.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de la Empresa de servicios públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., el cual nos brinda la facultad de realizar contratos interadministrativos, "11.1 CONTRATACIÓN DIRECTA: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: "d). Los Convenios o **Contratos Interinstitucionales** y de cooperación interinstitucional".

Por ello es necesario mencionar que anteriormente, los servicios postales oficiales eran prestados por la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, la cual fue reestructurada por el Ministerio de Comunicaciones, el cual autorizó a la Administración Postal Nacional a constituir una sociedad filial, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio De Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A. Esta nueva sociedad contaría con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejercería sus actividades dentro del ámbito del derecho privado, como empresario mercantil, mientras que su funcionamiento, organización y régimen jurídico de actos, contratos, servidores y relaciones con terceros se sujetaran a las disposiciones estipuladas en la Ley que regula el funcionamiento de las entidades del orden nacional. En el año 2006, se suprimió y liquidó la empresa ADPOSTAL. Sin embargo, en pro de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Postal, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, designó a la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionas con la prestación de los servicios Postales, convirtiéndose así en el Operador Postal Oficial, subrogándole todos los títulos habilitantes y derechos que contaba ADPOSTAL para la prestación del servicio postal y otorgándole la licencia para prestar el servicio postal de Mensajería Especializada a nivel Nacional y en conexión con el exterior.

El operador oficial, denominado actualmente 4-72, es una sociedad pública filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, creada como Sociedad Anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresarial mercantil. Presta los servicios de correo, mensajería especializada, giros nacionales y giros internacionales. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetan a las normas de derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio su legislación complementaria. Para efectos presupuestales el régimen aplicable es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Se colige entonces que esta empresa es la única autorizada en Colombia para prestar el servicio de CORREO CERTIFICADO, bajo las determinaciones legales que rigen la materia; servicio que es requerido por EMSERFUSA E.S.P., a efectos de que las certificaciones sirvan como prueba, garantizando una cobertura de distribución en más de 1300 municipios en el país, la cual no es





CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 4 de 9

atendida por ningún otro operador postal.

De acuerdo a lo anterior y a la necesidad de contratar los servicios que requiere EMSERFUSA E.S.P., de correo certificado urbano, regional y nacional para el envío de toda la correspondencia emitida como respuesta a las solicitudes que se producen por su actividad y esta se realice de manera oportuna, adecuada, eficiente y segura, se adelanta el presente contrato interinstitucional con la entidad postal SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A..." 7) Teniendo en cuenta el Concepto anteriormente transcrito, emitido por el Jefe de la División Administrativa, mediante el cual justifica desde el punto de vista técnico la inminente necesidad del servicio y luego de efectuar el respectivo análisis, se concluye la procedencia jurídica de la contratación, al tenor de lo dispuesto en la Ley 142 de julio 11 de 1994, que propende por garantizar de manera continua la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios, en este caso particular, hasta la finalización de la presente vigencia fiscal. Sí bien es cierto, el servicio de mensajería no constituye - por sí solo - el objeto y finalidad de esta Empresa, si lo complementa y es imperativo, para poder dar cumplimiento al envío de las respuestas a las solicitudes formuladas por los usuarios. servidores públicos, entes de control y proveedores. 8). Que para seleccionar al proveedor de bienes v/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 CONTRATACION DIRECTA. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: d). Los Convenios o Contratos Interinstitucionales y de cooperación interinstitucional". . 9). En consecuencia, se seleccionó a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO POSTAL NACIONAL PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P., de conformidad con la propuesta de fecha 01 de marzo de 2016, presentada por 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES, la cual forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION: 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Administrativa, de acuerdo al objeto a contratar para el trámite de los procesos donde EMSERFUSA ESP es parte activa o pasiva, para el cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía de los asuntos de EMSERFUSA ESP, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. CLÁUSULA SEGUNDA-ESPECIFICACIONES ESPECIALES:

TARIFAS CORREO CERTIFICADO NACIONAL-2016						
ITEM	RANGO DE PESO (Gr)	URBANO	URBANO REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTOS ESPECIALES	
1	0 – 500	\$5.200	\$6.500	\$7.500	\$7.700	
2	501 – 1000	\$5.500	\$8.500	\$9.000	\$9.300	
3	1001 - 2000	\$7.500	\$9.300	\$10.600	\$11.500	
	TOTAL APROPIADO				\$33.000.000	





CÓD	00	110	2
(())		1 1 1	 ıın

VERSIÓN 03

PÁGINA 5 de 9

IMPUTACION PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SERVICIOS DE MENSAJERIA con cargo al Numeral: 0305140106 "Comunicaciones y transportes" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten su desarrollo. 3. Llevar los registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable, respecto a su actividad. 4. Atender los requerimientos efectuados por el supervisor y en caso de no ser posible, manifestarlo por escrito con la respectiva explicación. 5. Mantener informada a la División Administrativa de EMSERFUSA acerca de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Atender los requerimientos efectuados por la empresa, o por conducto del supervisor. 7. Dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad. 8. SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos personales que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos. SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de EMSERFUSA ESP, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. Asimismo, se compromete a no revelar, transferir. ceder o de otra forma comunicar los bases de datos o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siguiera para su conservación, a otras personas; salvo que previa indicación expresa de EMSERFUSA ESP, comunique los datos a un Tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos. Asimismo, garantiza el mantenimiento de las medidas de seguridad, así como cualesquiera otras que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal. EMSERFUSA ESP, previa solicitud, podrá facilitar un extracto de las medidas de seguridad que SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. debe acatar en cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula. Finalizada la prestación del servicio contratado, los datos personales serán destruidos o devueltos a EMSERFUSA ESP, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando a EMSERFUSA ESP dicha conservación. SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con del EMSERFUSA ESP. En cualquier caso, SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A.



,				
CÓD		111	$\cap \vdash$	OG.
	\mathbf{U}	111	U- F-	UO

VERSIÓN 03

PÁGINA 6 de 9

comunicará a EMSERFUSA ESP cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente contrato, que pueda afectar a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctoras oportunas. Del mismo modo, el contratista pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos personales, EMSERFUSA ESP autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente para formalizar la presente relación contractual, forman parte de una base de datos de responsabilidad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. y deberán ser tratados con la finalidad de gestionar el servicio contratado, así como remitirle información sobre las novedades relativas a productos y servicios de la empresa. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados bajo los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento **SERVICIOS POSTALES** desarrollada por **NACIONALES** S.A. **OBLIGACIONES** ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.) Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos relacionados en la propuesta presentada. 2.) Recibir la correspondencia que el contratante entregue directamente en el punto de envío de servicios postales y/o punto autorizado por el contratista. las veces que el contratante considere necesario hasta por el monto contratado. 3.) Devolver debidamente revisada y firmada la copia remitente de la guía de transporte de imposición de los envíos. 4.) Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los servicios prestados, de acuerdo con las tarifas pactadas y planillas de imposición. 5.) Emitir conceptos e informes relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 6.) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato debe manejar. 7.) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8.) No efectuar acuerdos, o actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso de contratación. 9.) Mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del adjudicatario. 10.) Entregar la prueba de entrega del envío cuando sea requerida. 11.) Emitir certificaciones del estado del envío cuando sea requerido. 12.) Responder e indemnizar por la avería o perdida de los envíos. 13.) Efectuar la entrega de la correspondencia en los términos señalados en la propuesta. 14.) Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar, vigilar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular verbalmente o por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato se desarrollará en toda el área que comprende el Municipio de Fusagasugá y demás lugares a nivel nacional en



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 7 de 9

donde la entidad requiera del servicio. CLÁUSULA QUINTA-. VALOR: El valor del presente contrato es hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) MCTE INCLUIDO IVA. PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento. los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO.- El valor del tarifario a cobrar por el servicio prestado es el vigente al momento de suscribir el contrato, en el evento que se incrementen estas tarifas se comunicara al cliente por escrito, dentro de los 15 días antes a la correcta presentación de la CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO: La Empresa pagará al contratista en pagos parciales mensuales de acuerdo con el número de correos entregados a la tarifa establecida, informe de actividades correspondiente, recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, factura y la certificación del pago de seguridad social y parafiscales. CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de (10) meses a partir de la firma del acta de inicio de 2016. Este término de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre del 2016 atendiendo el principio de anualidad. Y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIAS: De acuerdo al Concepto Técnico 200-CTE-023-16 del 22 de febrero de 2016, emitido por la Jefe de la División Administrativa, no se exigirán, teniendo en consideración la naturaleza, objeto y forma de pago del contrato . CLÁUSULA NOVENA- MULTAS DE APREMIO.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la Jefe de la División Administrativa. FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito



COD		110	
CÓD	SU	110	

VERSIÓN 03

PÁGINA 8 de 9

previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARAGRAFO: La supervisión por parte de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., estará a cargo del Vicepresidente Comercial, Operativo y de Servicio al Cliente, quien la ejercerá en conjunto con los Jefes Nacionales y los Gerentes Regionales, así como los profesionales a quienes ellos deleguen o sirvan de apoyo a la supervisión, quienes tendrán a cargo la supervisión y seguimiento en la etapa pre-contractual, contractual y pos contractual. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 demás normatividad concordante. CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Aceptación por parte del contratista. 5. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 6. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.-. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD: El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. CLAUSULA



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 9 de 9

VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor. para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. v se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada confidencial. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento



CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 10 de 9

encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-. NORMAS y DECLARACIONES: El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, al primer (01) día del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE:

JULIAN DUARTE CASTELLANOS
GERENTE EMSERFUSA E.S.P.

ACEPTACIÓN:

CONTRATISTA:
JUAN CARLOS TRUJILLO BERNAL
C.C. 79.373/666 DE BOGOTA, D.C.
SERVICIOS POSTA/ES NACIONALES SA.
NIT. 900062917-9

Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya- Abogado contratista

Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:

HEIDIJOHANNA TORRES GARCIA

Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:

Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:

ELABORO: LORENIA MOLINA- AUX JURIDICA